



Factura: 001-005-000001857



20160501006P00920

NOTARIO(A) JORGE ALFONSO LLERENA VARGAS
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Jorge Llerena V. MSc.
ABOGADO NOTARIO
LATACUNGA

EXTRACTO

Escritura N°:	20160501006P00920						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE AGOSTO DEL 2016, (15:43)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CULQUI SINCHIGUANO OSCAR ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501987341	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CULQUI AQUINO MARIA JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0503898256	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

Dr. Jorge Llerena V. MSc.
 NOTARIO(A) JORGE ALFONSO LLERENA VARGAS
 NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Jorge Llerena V. MSc.
 ASOCADO NOTARIO
 P.O.
 LATAACUNGA

2016	05	01	06	
------	----	----	----	--

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
 LIMITADA "CONSTRUCTORA CULQUI & CULQUI OCMA CIA. LTDA."/>**
**QUE HACEN: ÓSCAR ANÍBAL CULQUI SINCHIGUANO Y MARÍA JOSÉ
 CULQUI AQUINO.**

CUANTÍA: 1000,00

En la Ciudad de Latacunga, Capital de la Provincia de Cotopaxi, en la República del Ecuador, hoy **DÍA MARTES NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS,** ante mí **DOCTOR JORGE ALFONSO LLERENA VARGAS, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN LATAACUNGA.**

Comparecen los señores **ÓSCAR ANÍBAL CULQUI SINCHIGUANO Y MARÍA JOSÉ CULQUI AQUINO,** de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado, y soltera, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi; por sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA CULQUI & CULQUI OCMA CIA. LTDA."**, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: **EXPONEN:** Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN LATAACUNGA:** En el protocolo de escrituras públicas a

Dr. Jorge Llerena V. MSc.

ABOGADO NOTARIO

LATACUNGA

su cargo, ~~se~~ ^{debe} incorporarse una de Constitución de Compañía Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.** - Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores Óscar Aníbal Culqui Sinchiguano y María José Culqui Aquino, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ambos domiciliados en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.** - Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente constituir la compañía de responsabilidad limitada **CONSTRUCTORA CULQUI & CULQUI OCMA CIA. LTDA**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CULQUI & CULQUI OCMA CIA. LTDA.** - La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DEDURACIÓN**
Artículo Primero- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:
La Compañía tendrá la denominación de CONSTRUCTORA CULQUI & CULQUI OCMA CIA. LTDA. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "La Compañía". **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** La compañía tendrá como su domicilio principal al cantón Latacunga en la provincia de Cotopaxi,

pudiendo establecer sucursales en uno o varios

dentro o fuera de la República. **Artículo Tercero.-** **OBJETO**

SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social realizar actividades de consultoría y construcción de obras civiles en general; esto es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, hospitales, mercados, centros comerciales, etc., incluyéndose la exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera naturaleza y la compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, en general. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **Artículo Cuarto.-** **DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la

Dr. Jorge Llerena V. MSc.

Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.-**

LATAACUNCA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL**

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

Artículo Sexto.- **CAPITAL SOCIAL:** El capital, social de la

compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, dividido en mil participaciones de un dólar cada

una, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de

integración de capital de estos estatutos capital que una

vez constituida la compañía será íntegramente depositado en

una cuenta a nombre de la compañía en cualquiera de las

instituciones bancarias del sistema financiero nacional.

Por dicho capital se expedirán de inmediato los

certificados de aportación respectivos, con sujeción a la

Ley de compañías vigente. **Artículo Séptimo.-**

PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL: Por cada participación de

un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios

de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación

social pagada por cada socio, hechas que fueran las

deducciones para el fondo de reserva legal y las otras

previstas por leyes especiales. En el certificado de

aportación de cada uno de los socios se deberá hacer

constar su carácter de **NO NEGOCIABLE** y el número de

participaciones que por su aporte le corresponden

Dr. Jorge L. Lora, MSc.
ABOGADO NOTARIO
PATAGONIA

Octavo. / TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: La propiedad de

las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL

Artículo Noveno. - / GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: La compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos. **Artículo Décimo. - / JUNTA GENERAL. -**

La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **Artículo Décimo Primero. - / CLASES DE**

Dr. Jorge Llerena V. MSc.

JUNTA DE ASESORES Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. **Artículo Décimo Segundo.- / JUNTAS**

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, en esta clase de Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo**

Tercero.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

Artículo Décimo Cuarto.- LUGAR DE REUNIÓN: Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales. **Artículo Décimo Quinto.- /**

CONVOCATORIAS:- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar

Dr. Jorge Llerena V. Mst.
ABOGADO NOTARIO
LATAJUNGA

y el objeto de la reunión. **Artículo Décimo**

CONVOCATORIA POR LOS SOCIOS: Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo Décimo Séptimo.** **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Octavo.** **INSTALACIÓN Y QUÓRUM:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Noveno.**

ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los

Dr. Jorge Herrera

administradores de la compañía. **Artículo Vigésimo.** - DE LAS
ABOGADO NOTARIO

ACTAS: Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional pero deberán firmar el acta, todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Vigésimo Primero.**

RESOLUCIONES: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Segundo.**

DIRECCIÓN: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; o si así se acordare en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las

Dr. Jorge Llerena V. MSc.
ABOGADO NOTARIO
LATAKUNGA

Juntas. **Artículo Vigésimo Tercero:** ~~ATRIBUCIONES DE LA JUNTA~~

GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de

Dr. Jorge Blacura Lesi de la Compañía; k) Autorizar al Gerente

ABOGADO NOTARIO
General de la Compañía para compra-venta y constitución de gravámenes de

bienes inmuebles. l) Las demás que no hubieren sido

expresamente previstas a algún órgano de administración; y

m) En general las demás atribuciones que le concede la ley

vigente. **CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL**

PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo Vigésimo Cuarto.-

DEL PRESIDENTE: El presidente durara dos años en su cargo,

pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser

presidente se requiere ser socio de la Compañía sus

funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado,

sin perjuicio de lo previsto por el art. 136 reformado de

la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Quinto.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del

presidente: Convocar, presidir y dirigir las sesiones de

Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de

dicho organismo. a) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los certificados de aportación y las actas de la

Junta General. b) Suscribir el nombramiento del Gerente

General. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia

o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda

a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las

atribuciones del subrogado. La Junta General deberá

designar un nuevo Presidente en caso de ausencia

definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por

el gerente general. d) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones y acuerdos de la Junta General.
Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la

Dr. Jorge Llerena V. MSc.
ABOGADO NOTARIO
LATAJUNGA

Compañía; y, f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la Junta

General. **Artículo Vigésimo Sexto.** - **DEL GERENTE GENERAL:** El

Gerente General será elegido por la Junta General para un

período de DOS años, tendrá la representación legal,

judicial y/o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser

reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se

requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no

podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y

cuando a juicio de la Junta General sea incompatible con

las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá

los más amplios poderes de administración y manejo de los

negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes

estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta

General. En cuanto a sus derechos, atribuciones,

obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto

por la Ley de Compañías y este contrato social. En caso

necesario sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.** - **ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a)

Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. b)

Suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados

Dr. Jorge Llerena V. Alsó

ABOGADO NOTARIO
LATAJUNGA

de autorización y las Actas de la Junta General. c) Suscribir todo acto o contrato hasta **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General. d) Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. f) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. g) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Art.12 de la Ley de Compañías. h) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; i) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; j) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; k) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; l) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; m) Formular a la Junta

Dr. Jorge Llerena y Msc.
 ABOGADO NOTARIO
 LATACUNGA

General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; n) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; o) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; p) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; q) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; r) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, s) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Artículo Vigésimo Octavo.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos. **CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS Artículo Vigésimo Noveno: DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b)

Dr. Jorge Llerena V. MSc.

ABOGADO NOTARIO
LATACUNGA

los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo:**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y**

FORMACIÓN DE RESERVAS Artículo Trigésimo Primero.-

BALANCES: Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la

manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Trigésimo Segundo.** / **RESERVAS:**

De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva hasta que este Fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo Tercero.** /

REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley y una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año. **CAPÍTULO SEXTO DE LA**

DISOLUCIÓN Artículo Trigésimo Cuarto. / **DISOLUCIÓN:** Son causas de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo Trigésimo Quinto.** / - En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones

Dr. Jorge Llerena y Msc.
ABOGADO NOTARIO
LATACUNGA

Dr. Jorge Llerena V. Abogado

ABOGADO EN LA CIUDAD DE LATAACUNGA
CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS Artículo

Trigésimo Sexto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

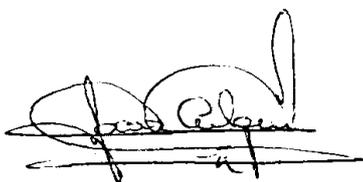
Artículo Trigésimo Séptimo: NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes, resoluciones y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Respeto a la fiscalización de la compañía la Junta General, nombrará un Comisario que podrá ser socio o no. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO **CUARTA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social; que, una vez constituida la compañía los socios se comprometen bajo juramento a pagar en una cuenta bancaria del sistema financiero nacional, se encuentra distribuido conforme el cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado en	Capital por	Capital en Número de
-------	------------------	-------------------	-------------	----------------------

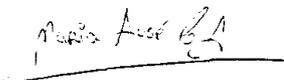
		Numerario	Pagar	Participaciones
Óscar Aníbal Culqui Sinchiguano.	USD. 990,00	USD. 990,00	-----	990
María José Culqui Aquino.	USD. 10,00	USD. 10,00	-----	10

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos Vigésimo cuarto y Vigésimo sexto de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Oscar Aníbal Culqui Sinchiguano; y como Gerente General de la misma a la señorita María José Culqui Aquino. **SEXTA: DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Dr. Byron Palma Salazar o al Ab. Diego Chacón Molina, Abogados en libre ejercicio profesional para que individual o conjuntamente obtengan las aprobaciones de esta escritura y cumplan los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Los firmantes declaran bajo juramento que el capital suscrito será pagado en su totalidad una vez constituida la compañía, en una cuenta bancaria de cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional en la forma en que se detalla en la cláusula cuarta de esta escritura constitutiva. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este

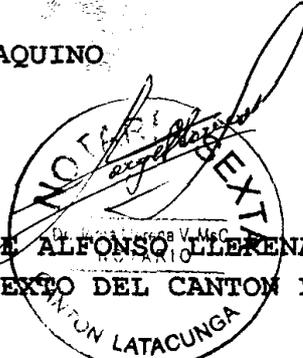
instrumento. Atentamente. Firmado. Doctor Byron Palma Salazar. Mat.05-2000-15 F.A.X.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue íntegramente a las comparecientes, las otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo el Notario, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**



f) ÓSCAR ANÍBAL CULQUI SINCHIGUANO
C.C. 050198734-1



f) MARÍA JOSÉ CULQUI AQUINO
C.C. 050389825-6



Dr. JORGE ALFONSO LLERENA VARGAS
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN LATACUNGA

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA numerada, sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**



Dr. Jorge Llerena Vargas

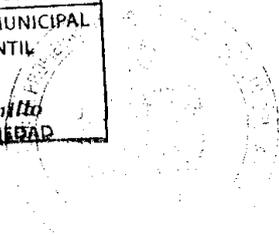


NOTARIO
Dr. Jorge Llerena V. MsC.
NOTARIO
CANTÓN LATACUNGA



 CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la PRIMERA copia de la Escritura Pública otorgada ante la Doctor Jorge Alfonso Llerena Vargas Notario Sexto del cantón Latacunga de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis que contiene la constitución de la Compañía CONSTRUCTORA CULQUI & CULQUI OCMA CIA. LTDA., e inscrita bajo la partida N° 444 constante a fojas 783 a la 791 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.- Latacunga, 17 de agosto del dos mil dieciséis

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Carlos Alberto Jaramillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD





Dr. Jorge Llerena V. MSc.
ABOGADO NOTARIO
LATACUNGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7740220
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0503898256 CULQUI AQUINO MARÍA JOSÉ

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA CULQUI & CULQUI OCMA CIA.LTDA.** ✓

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Dr. Jorge Llerena V. MSc.
ABOGADO NOTARIO
LATAACUNGA

Dr. Jorge Llerena V. MsC.
ABOGADO NOTARIO
LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

N. 050198734-1

CÉDULA DE CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES
CULQUI SINCHIGUANO
OSCAR ANIBAL

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
SAN BUENAVENTURA

FECHA DE NACIMIENTO 1976-04-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
SANDRA CUMANDA
AGUIÑO TACO





INSTRUCCION BACHILLERATO

PROFESION / OCUPIACION BACHILLER TECNOLIST

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CULQUI JOSE ANIBAL

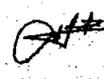
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SINCHIGUANO JUDITH YONANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
LATACUNGA
2013-07-06

FECHA DE EXPIRACION
2023-07-06

DIRECTOR GENERAL

FINA DEL CENALERO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

ELECCIONES SUPLENTORES 23-FEB-2014

002 - 0245 0501987341

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CULQUI SINCHIGUANO OSCAR ANIBAL

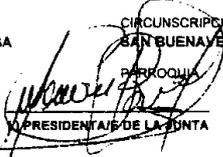
COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 0

PROVINCIA SAN BUENAVENTURA 0

LATACUNGA PARROQUIA 0

CANTÓN ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Jorge Llerena V.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0501987341

Nombres del ciudadano: CULQUI SINCHIGUANO OSCAR ANIBAL

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COTOPAXI/LATACUNGA/SAN BUENAVENTURA

Fecha de nacimiento: 15 DE ABRIL DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH.TÉC.INDUSTRIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: AQUINO TACO SANDRA CUMANDA

Fecha de Matrimonio: 18 DE OCTUBRE DE 1996

Nombres del padre: CULQUI JOSE ANIBAL

Nombres de la madre: SINCHIGUANO JUDITH YOLANDA

Fecha de expedición: 5 DE JULIO DE 2013



Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: ROBERTO PAUL MAYO QUEVEDO - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 6 - COTOPAXI - LATACUNGA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.09 15:42:56 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dr. Jorge Llerena V. Alarcón
ABOGADO NOTARIO
LATACUNGA



Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0501987341
Nombre: CULQUI SINCHIGUANO OSCAR ANIBAL

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: -
Fecha: -
Número de certificado: -

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: ROBERTO PAUL MAYO QUEVEDO - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 6 - COTOPAXI - LATACUNGA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

Dr. Jorge Llerena V. MsC.
ABOGADO NOTARIO
LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

N. 050389625-6

CERCA DE
CIUDADANA

APellidos y Nombres
Calle
Lugar de Nacimiento
Código Postal
Latacunga
LA
Fecha de Emisión: 2008-08-18
Nacionalidad: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERO





INSTRUCCION: BACHILLERATO

PROFESION/OCUPACION: BACHILLERATO

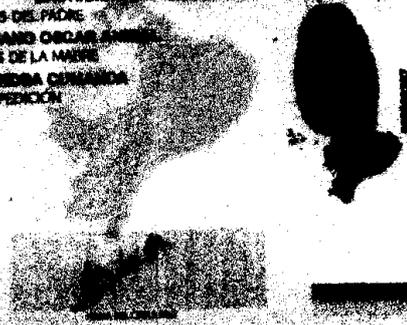
ASOCIACION: ASOCIACION

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GILBERTO BARRONIA OSCAR ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AGUIRRE TAGO ANIBAL DOMINGA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: LATACUNGA 2008-08-18

FECHA DE EXPIRACION: 2008-08-18

Maria Jose BA

Dr. Jorge Llerena V. MSc.
ABOGADO NOTARIO
LATACUNGA



DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE
COTOPAXI

Nro. 2336

Latacunga, 9 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

Ing. Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO.

Que el Señor(a), CULQUI AQUINO MARIA JOSE, con cédula de ciudadanía No. 050389825-6 ha tramitado su **CERTIFICADO DUPLICADO DE VOTACIÓN, DE EXCENCIÓN O DE PAGO DE MULTA** correspondiente a las Elecciones Seccionales del 23 de Febrero de 2014, por lo que se emite el presente Certificado de manera **PROVISIONAL**, el mismo que tendrá vigencia de **TREINTA DÍAS** a partir de la presente fecha.

Este documento no tiene costo alguno y será válido para todos los trámites públicos y privados.

Atentamente:



Ing. Luis Fernando Alvarado Espinosa
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI

Nota: Una vez cumplido el tiempo de vigencia, el canje de este documento no generará costo alguno en su emisión, salvo en los casos en que existiesen valores pendientes de pago por concepto de multas y otros.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dr. Jorge Llerena & As.C.
ABOGADO NOTARIO
LATACUNGA

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0503898256

Nombres del ciudadano: CULQUI AQUINO MARIA JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 15 DE JUNIO DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH.CC.GENERALES

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -- -----

Nombres del padre: CULQUI SINCHIGUANO OSCAR ANIBAL

Nombres de la madre: AQUINO TACO SANDRA CUMANDA

Fecha de expedición: 13 DE OCTUBRE DE 2015



Maria Jose
Maria Jose CA

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: ROBERTO PAUL MAYO QUEVEDO - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 6 - COTOPAXI - LATACUNGA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.09 15:44:16 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2254811



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Jorge Herrera V. M.S. Registro Civil, Identificación y Cedulación
ABOGADO NOTARIO
LATACUNGA

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0503898256
Nombre: CULQUI AQUINO MARIA JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: -
Fecha: -
Número de certificado: -

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: ROBERTO PAUL MAYO QUEVEDO - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 6 - COTOPAXI - LATACUNGA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.